Año económico de 1877-78. Sábado 28 de Julio. Núm. 14.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del Boletin.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias pares.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g).

Gijon 23 Julio, 12'20 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey se ha embarcado á bordo de la Vitoria á las nueve, acompañándole hasta el buque S. A. R. En el muelle ha sido despedido por las Autoridades y Corporaciones, siendo vitoreado con entusiasmo en el tránsito desde Palacio al embarcadero.

En este momento, que son las once de la mañana, sale la escuadra Real para el Carril.»

Villagarcía 24 Julio, 9'5 noche.—El Gobernador de Pontevedra al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Carril 24 Julio, 8'30 noche.—S. M. el Rey ha desembarcado sin novedad á las 8 y 10 minutos de la noche, recibiendo las mayores muestras de entusiasmo de la multitud, que ha saludado su llegada con calurosos vivas y otras demostraciones de cariño que no cesan un instante.

Dentro de la bonita marquesina preparada en el muelle, se ha dignado recibir al Ayuntamiento de esta villa, clero, empleados de la Aduana, Juzgado de Cambados y demas Autoridades y corporaciones de la provincia, que han venido á ofrecerle su respeto.

Despues de breves momentos S. M. se dirigió en carretela á la estacion del ferro-carril Compostelano, siendo objeto por las calles y caminos del tránsito de una continuada ovacion. El tren régio parte para Santiago á las 8 y 40 minutos de la noche.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúa en Gijon, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Secretario del Gobierno civil de la Coruña en telégrama circular de las 9 y 30 minutos de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«El Gobernador de esta provincia me dirije desde Santiago los telégramas siguientes:

Santiago 25, á las 11'40 minutos noche.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia que acompaña á S. M. el Rey. me comunica el siguiente telégrama:

El Excmo Sr. Jefe superior de Palacio en oficio fechado á las 6 y media de esta tarde me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las 6 de la tarde de hoy lo siguiente:

Excmo Sr : S. M. el Rey se sintió con alguna fiebre de índole catarral, hallándose el dia 23 á bordo de la fragata Victoria.

En la mañana del 24, desapareció la fiebre, y S. M. pudo dejar el lecho y continuar sin novedad hasta el dia de ayer, en que despues de la funcion religiosa en la Catedral, se reapareció la fiebre con las formas bien definidas de una accesion intermitente, la cual ha terminado en la madrugada de hoy.

S. M. sigue hasta ahora sin novedad particular.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.

Lo cual traslado á V. E. para su inteligencia é insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 26 de Julio de 1877.—Firmado, Calderon Collantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Lo que trascribo á V. S. para que ordene su inmediata publicacion, expresándole que á la leve indisposicion de S. M. se han apresurado á significar el profundo sentimiento que le ha causado.

Santiago 27 á las 12'50 noche.—Con motivo de la leve indisposicion que tuvo S. M. en la tarde de ayer no pudo asistir ni al banquete á que estaban invitadas las autoridades, y que no permitió se suspendiera ni el teatro donde habia dispuesta funcion especial en su obsequio.

Por igual causa ha quedado aplazada para cuando S. M. determine la visita á la Universidad y la adjudicacion de premios en la Sociedad Económica de Amigos del País, cuyos actos debian tener lugar en el dia de hoy.

En el momento que se ha hecho pública la lijera indisposicion, infinidad de personas de todas las clases de la sociedad han pasado á Palacio á expresar el profundo sentimiento que tan sensible aunque leve novedad les causára.

La poblacion de Santiago está dando con este motivo un nuevo testimonio de afectuosa adhesion al Rey.

S. M. ha pasado el dia bien, dejando solo por precaucion de salir de Palacio.»

Lo que se hace público por medio de este extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Orense Julio 27 de 1877.

El Gobernador accidental,
PEDRO GONZALEZ.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en telégrama de ayer 27 á las 5 y 20 minutos de la tarde me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr Jefe superior de Palacio me dice en este momento que son las 3 y media de la tarde lo que sigue:

El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las 2 y media de la tarde de hoy lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa en estado satisfactorio sin haber sentido la menor novedad durante las horas correspondientes al movimiento accesional que podia esperarse.

S. M. se levanta en este momento para dar el Santo y la órden.

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. para su conocimiento é insercion en el Boletin oficial de la respectiva provincia.»

El Sr. Secretario del Gobierno civil de la Coruña en telégrama de las 7 y 30 minutos de la noche de ayer me dice lo que copio:

«El Sr. Gobernador de esta provincia desde Santiago me comunica el telégrama siguiente:

27 á las 5 y 25 tarde:

«S. M. el Rey ha pasado la noche sin novedad y continúa perfectamente, sin que hasta ahora le haya repetido la fiebre. Ha recibido á las Autoridades y otras varias personas, mostrándose sumamente contento de las afectuosas demostraciones que sin cesar recibe de esta localidad. Mañana es probable visite la Universidad y asista á la adjudicacion de premios de la Sociedad Económica. A la noche recibirá V. el parte oficial del Presidente de la Facultad de la Real Cámara.»

En otro telégrama del propio dia y hora de 10 de la noche me dice el Sr. Secretario del Gobierno de la Coruña lo siguiente:

«El Sr. Gobernador de esta provincia me dice desde Santiago en telégrama de las 7 y 15 minutos de esta noche lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente

El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me acaba de comunicar que el Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara á las 2 y media de la tarde le dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: S M. el Rey continúa en estado satisfactorio sin haber sentido la menor novedad durante las horas correspondientes al movimiento accesional que podia esperarse. S. M. se levanta en este momento para dar el Santo y la órden.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Santiago á las 3 de la tarde del 27 de Julio de 1877.—Marqués de Alcañices.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para sus efectos y publicidad.—Fernando Calderon Collantes.

Disponga V. S. su publicacion teniendo á su vez la satisfaccion de expresarle que S. M. no ha tenido despues la mas leve novedad y que continúa recibiendo en esta localidad pruebas de adhesion y respetuoso afecto.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este periódico oficial para satisfaccion y conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Orense Julio 28 de 1877.

El Gobernador, accidental,
PEDRO GONZALEZ.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica á este Go-

bierno con fecha 21 del actual la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 19 del actual la Real órden siguiente:

Dispuesto por Real órden de esta fecha, de que es adjunto un ejemplar, que para el dia 1.° del próximo mes de Agosto tenga lugar la presentacion en las capitales de las provincias respectivas de los individuos sorteados para Ultramar que pasaron desde las Cajas de recluta con licencia á sus casas, y como quiera que en asunto de tanto interés sea necesaria una activa cooperacion de parte de las Autoridades del ramo de la Gorbernacion, tengo el honor de dirigirme á V. E. en tal consecuencia rogándole se sirva hacer la recomendacion que juzgue oportuna á las mencionadas Autoridades, para que así por ellas, como por los ayuntamientos respectivos, se coadyuve eficazmente al objeto indicado, que es la pronta y completa incorporacion de los individuos de quienes se trata.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos indicados en el anterior inserto, advirtiéndole que la Real órden citada en el mismo se ha publicado en la Gaceta del dia de hoy.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1877. —El Subsecretario Lope Gisbert.»

Lo que se hade público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Orense Julio 26 de 1877.

El Gobernador accidental,

PEDRO GONZALEZ.

Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este Gobierno con fecha 19 del actual la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.: Determinado el embarque para la isla de Cuba de los individuos del actual reemplazo sorteados con destino á los Ejércitos de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Con presencia de la relacion nominal á que se refiere el art. 4.° de la Real órden circular de 4 de Junio último, dispondrá V. E. tenga lugar para el dia 1.° de Agosto próximo la reunion en las capitales de las provincias respectivas de todos los indicados individuos que se hallan con licencia en sus casas, con excepcion de los que justifiquen tener recurso pendiente de exencion legal, los cuales continuarán en la misma situacion.

Segundo. Para la marcha de estos soldados desde los pueblos de su residencia hasta la capital de la provincia, se les socorrerá por los Alcaldes de los mismos á razon de 75 céntimos de peseta diarios, por concepto de haber y pan, contados los dias por las jornadas ordinarias que tengan que hacer, ó dias empleados en su incorporacion. El reintegro de estos socorros será inmediato, pasándose por las Capitanías generales los cargos á la Caja general de Ultramar.

Tercero. A medida que se efectúe la incorporacion de dichos soldados, quedarán interinamente á cargo de los cuadros de los batallones de Reserva ó Comisiones de la misma.

Cuarto. Dispondrá V. E. todo lo conveniente para su acuartelamiento; y para que sean socorridos con el haber y pan al respecto de la Península, desde el dia de su presentacion en la capital hasta el del embarque, por cuenta de la Caja general de Ultramar, cuyo Jefe facilitará oportunamente á este efecto los fondos necesarios.

Quinto. Durante su permanencia en la capital y hasta que sean embarcados, se les dará la instruccion del recluta sin armas, con objeto de completar despues ésta una vez llegados á su destino.

Sexto. En los puntos de embarque recibirán el vestuario y manta que deben llevar.

Sétimo. Para la rápida incorporacion de estos soldados dictará V. E. cuantas medidas juzgue conducentes, y se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado y con cargo á la Caja general de Ultramar en todo lo referente á dicha incorporacion.

Octavo. Asimismo exigirá V. E. responsabilidad á los Alcaldes respecto á aquellos individuos que no se presenten oportunamente sin causa justificada para ello, haciéndoles entender en este caso que han de ser considerados como desertores.

Noveno. En la mañana del 2 de Agosto, los Gobernadores militares darán directamente cuenta á este Ministerio por telégrafo del número de reclutas que se hayan presentado en la capital de la provincia, y diariamente lo seguirán haciendo tambien del mismo modo, respecto de los rezagados que se incorporan y número que falta para el completo.

Décimo. Por este Ministerio se dictarán oportunamente las órdenes de concentracion que haga necesaria los embarques, segun los puntos donde estos hayan de verificarse.

De Real órden lo digo á V. E, para su conocimiento y demás efectos; en el concepto de que en obsequio de la brevedad, se comunica directamente esta Real disposicion á los Gobernadores militares de las provincias para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Julio de 1877.—Azcárraga.»

Cuya superior disposicion he acordado hacer pública por medio de este Boletin extraordinario á fin de que con la rapidez que se requiere llegue á conocimiento de los alcaldes de esta provincia á quienes encargo y recomiendo muy eficazmente y en la parte que á ellos toca la ejecucion de las disposiciones contenidas en la preinserta Real órden, á fin de que el dia 1.° del próximo Agosto se hallen en esta capital sin falta ni excusa alguna los individuos á quienes la misma se refiere, dándomo oportuno aviso de quedar cumplimentado, en la inteligencia de que si cualquiera de dichas autoridades no evacuase este servicio con la exactitud y celo que su importancia reclama, me veré en el sensible caso de exigirle la debida responsabilidad.

Orense Julio 27 de 1877.

El Gobernador accidental,

PEDRO GONZALEZ.

Sacando á pública licitacion la conduccion diaria del correo entre Vigo y Orense y vice-versa.

Correos.—Negociado 2.°

La Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual me comunica la Real órden siguiente:

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo entre Orense y Vigo bajo el tipo de 27.500 pesetas anuales y demas condiciones del adjunto pliego «

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento con inclusion del pliego citado.

»Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la cual se celebrará en mi despacho á la una de la tarde del dia 27 de Agosto próximo, segun se designa por la condicion 17 del pliego que á continuacion se inserta.

Orense 27 de Julio de 1877.

El Gobernador accidental,

PEDRO GONZALEZ.

Condiciones bajo las cuales se caca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Vigo.

1.ª El Contratista se obliga á conducir diariamente en carruage y con delantero de ida y vuelta, desde Orense á Vigo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demas dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 107 kilómetros que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en 12 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, obonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion debe á tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense y Vigo y los carruages necesarios con almacen capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes, no excediendo ordinariamente de siete asientos los que tenga cada coche. Sin embargo no se prohibe completamente al Contratista destinar al servicio carruages mayores con mas asientos de los designados; pero en este caso las multas por retraso será el doble de la cantidad fijada en la condicion 3.ª

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de los paquetes ó sacas en que se conduzca la correspondencia debiendo preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultára de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar

para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Vigo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 27 de Agosto próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 27.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Orense ó Pontevedra ó en la subalterna de Rentas de Vigo como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra, la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruage desde Orense á Vigo y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

Condiciones adicionales.

1.ª La correspondencia y certificados así ordinarios como los que tengan papel de la deuda ú objetos asegurados, irán á cargo del conductor dependiente del contratista.

2.ª Este dará cuenta á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el cargo de mayorales conductores, los que harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente vaya que exhibirán para su refrendo en todas las Administraciones del tránsito y término á fin de exigir al contratista las responsabilidades en que incurra.

3.ª El estravío ó pérdida de algun paquete ó certificado ó cualquiera de los objetos confiados al cuidado de la conduccion, constituirán una falta grave á cuyas resultas queda sujeto el Contratista con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 3.° y 4.° del título 2.° de la ordenanza general de Correos.

4.ª No solo será responsable el contratista de las faltas de los mayorales conductores como dependientes de él si no que ademas responderá con sus bienes y fianzas de los daños y perjuicios de que trata a condicion anterior sin perjuicio de la responsabilidad personal que haya de exigirse á sus dependientes.

5.ª El mayoral conductor espulsado de la línea por faltas en el servicio, no podrá volver á ser colocado en la misma.

6.ª Los coches-correos no se eximen de la puntual observancia de los reglamentos de policía de carruajes ni de las obligaciones de carácter general establecidas por las leyes como portazgos, pontazgos y demás salvo las excepciones hechas para el servicio en órdenes urgentes.

Madrid 20 de Julio de 1877.—Por el Director general, E. de Velasco.

(Gaceta núm. 165.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el dia 15 del próximo Setiembre den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Aspirantes que existen en el Cuerpo de Telégrafos, debiendo V. E. admitir instancias hasta el 5 del citado mes. Tambien es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligacion de presentarse al Tribunal el dia en que fuesen llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la precedente Real órden, se convoca á oposiciones para cubrir las plazas de Aspirantes á que se refiere dicha superior disposicion, cuyas oposiciones se verificarán con arreglo al programa que se detalla á continuacion.

Los opositores dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general, ántes del 6 de Setiembre próximo, acompañando á las instancias su partida de bautismo legalizada, y un certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos individuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó excedan de 30, así como los que resulten inútiles en el reconocimiento facultativo á que deberán sujetarse.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE TELÉGRAFOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES.

Primer ejercicio.

Gramática castellana, escritura, al dictado con buena letra y ortografía, lectura y traduccion de un texto francés.

Segundo ejercicio.—Aritmética.

1.ª Aritmética.—Definiciones preliminares.—Numeracion: su division en hablada y escrita.—Raíz cuadrada de los números fraccionarios y decimales en sus diferentes casos: aproximacion de estas raíces. Regla de interés simple.

2.ª Adicion y sustraccion de los números enteros.—Logaritmos, sus propiedades.—Formacion de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.—Uso de las tablas.

3.ª Multiplicacion de los números enteros.—Tabla pitagórica.—Diferentes casos y abreviaciones de la multiplicacion.—Alteraciones del producto por las que experimentan ámbos factores.—Prueba de la multiplicacion.—Cuadrado, formacion del cuadrado de los números y partes de que se compone.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Aproximacion de estas raíces en ménos de una unidad ó de una fraccion cualquiera.

4.ª Division de los números enteros en sus diferentes casos.—Abreviaciones de esta operacion.—Alteraciones del cociente y residuo por las que experimentan el dividendo y el divisor.—Pruebas de la division.—Raíz cúbica: de las fracciones ordinarias y decimales en sus diferentes casos.—Aproximacion de estas raíces.

5.ª Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11.—Cubo: formacion del cubo de los números y partes de que se compone.—Raíz cúbica y aproximacion de esta en ménos de una unidad ó de una fraccion cualquiera.

6.ª Definicion de números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo de dos ó mas números.—Razones y proporciones por diferencia.—Trasformaciones.—Números complejos.—Adicion y sustraccion.

7.ª Teoría de números primos.—Descomposicion de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos.—Determinacion de estos.—Progresiones por cociente.—Calcular la suma y el producto de todos sus términos.

8.ª Fracciones ordinarias: como se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Suma y resta en sus diferentes casos.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeracion.—Reglas de compañía simple y compuesta.

9.ª Fracciones decimales.—Numeracion.—Suma, resta, multiplicacion y division.—Razones y proporciones por cociente.—Trasformaciones.—Division de complejos.

10. Reduccion de las fracciones ordinarias ó decimales y viceversa.—Progresiones por diferencia.

11. Multiplicacion y division de quebrados.—Sistema métrico decimal.—Equivalencias.—Regla de aligacion.

12. Fracciones de fraccion: su evaluacion.—Multiplicacion de complejos.—Método de las partes alícuotas.—Regla de tres simple y compuesta.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extension que la trata Cirodde.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

(Gaceta núm. 193.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion. (1)

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion primera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos	Artículos	Designacion de los gastos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		PRESIDENCIA.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
,,	2.°	Personal de la Secretaría general de la Presidencia	76.750	
				106.750
2.°	1.°	Material de la Secretaría de la Presidencia y gastos de representacion	62.500	
,,	2.°	Para los gastos de conservacion, reparacion del mobiliario y alumbrado del edificio de la Presidencia	30.000	
				92.500
				199.250

1.ª Véanse los números 8 y 11.

CONSEJO DE ESTADO.

3.°	Unico.	Personal	,	844.625
4.°	1.°	Material	35.000	
,,	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejo	2.834	
				37.834
				882.459

Ejercicios cerrados.

5.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	,	,

RESÚMEN.

Presidencia	199.250
Consejo de Estado	882.459
Ejercicios cerrados	,
	1.081.709

Seccion segunda.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos	Artículos	Designacion de los gastos.	CRÉDITOS PRESUPUETOSS. Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
,,	2.°	Personal de la Secretaría	168.500	
,,	3.°	Idem del Archivo	28.000	
,,	4.°	Idem de la Portería	35.280	
,,	5.°	Idem del Introductor de Embajadores	10.000	
,,	6.°	Idem de la Interpretacion de lenguas	23.500	
,,	7.°	Idem de la Agencia general de Preces á Roma	22.500	
,,	8.°	Idem del Gabinete porticular del Ministro. (Suprimido)	,	
				317.780
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion y Agencia general de Preces	,	53.000
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.102.000	
,,	2.°	Idem del Cuerpo consular	819.500	
,,	3.°	Idem de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	3.000	
				1.924.500
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	89.038	
,,	2.°	Idem del Cuerpo consular	221.500	
				310.538
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	,	43.300
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
,,	2.°	Para gastos de viajes	37.000	
				38.500
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	,	140.500
8.°		Material del mismo		10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
,,	2.°	Idem de la Secretaría de las mismas	23.500	
				48.500
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de id	9.000	
,,	2.°	Idem.—Gastos ordinarios de id	6.000	
				15.000
11	1.°	Gastos eventuales	100.000	
,,	2.°	Idem imprevistos	242.000	
,,	3.°	Idem de la correspondencia procedente del extranjero	20.000	
				362.000
12	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo		,
13		Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)		,
				3.263.618

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Administracion económica de la provincia de Orense.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y de acuerdo con el Sr. Gobernador civil, se prohive en toda la provincia la expendicion de los billetes de las rifas que no se hallen autorizadas para celebrarse con la Lotería Nacional, y cuyos premios expresen dichos billetes que han de adjudicarse en alhajas siempre que las corporaciones interesadas anuncien en la Gaceta de Madrid que adjudicarán en metálico los referidos premios; exceptuándose las que destinadas á objetos benéficos ó arbitrios municipales cuenten mas de 30 años de existencia, paguen sus premios en metálico, y contribuyan al Estado; y se mantiene la exencion del pago del impuesto para las de beneficencia con las condiciones establecidas en el artículo 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. En su virtud encargo á los señores alcaldes y demás autoridades de la provincia no consientan la expendicion de los billetes de rifas que carezcan de las circunstancias de que queda hecho mérito.

Orense 27 de Julio de 1877.—P. S., Manuel Poncet.

SEXTA SECCION.

Banco de España.

Delegacion de Orense.

El dia 1.° del próximo mes de Agosto se dará principio á la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio del primer trimestre del actual año económico de 1877 á 1878, en aquellos ayuntamientos donde la documentacion se halle en poder de los recaudadores y en los demas pueblos donde no la hubiere, se anunciará oportunamente en los sitios de costumbre á medida que aquellos la vayan recibiendo.

Dicha operacion deberá llevarse á efecto desde su anuncio, en el término de cinco dias y en el de 12 en la capital donde la cobranza se hace á domicilio.

Trascurridos que sean respectivamente aquellos plazos quedarán de hecho incursos en el apremio de primer grado los morosos ó sean los que en la capital no hayan satisfecho sus cuotas á la presentacion del recibo talonario, y los que en los pueblos no acudan á verificarlo á los sitios de costumbre en manos de los recaudadores.

Se reiteran las demas prevenciones y advertencias reglamentarias repetidas veces hechas por esta Delegacion en el Boletin oficial en cuanto á la obligacion en que se hallan los contribuyentes sin distincion alguna de satisfacer las cuotas que se les hayan repartido, aun cuando tengan acerca de ellas reclamaciones pendientes.

Orense 27 de Julio de 1877.—Estanislao Carreño.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Orense.

Los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan los licenciados de la Guardia civil, Ramon Gonzalez Lopez, José Gomez Souto, Bernardo Lorenzo Dominguez, Braulio Alvarez Santamaria, Francisco Estevez Fernandez, Andrés Rodriguez Alvarez, Cárlos Rua Fernandez, Domingo Rodriguez Vega, Joaquin Gomez Dorado, Benito Montero Congil, Domingo Carracedo Dorado y Enrique Gonzalez Gil, se servirán prevenirles se presenten en esta oficina á recojer varias cantidades que les han sido abonadas por las Comandancias á que han pertenecido, debiendo de traer consigo documentos que identifiquen sus personas.

Orense 25 Julio de 1877.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Juan Losada y Periañez.

Gobierno militar de la provincia de Orense.

El señor alcalde en cuyo municipio resida el soldado licenciado procedente del regimiento infantería de Almansa, Serafin Gonzalez Fuentes, se servirá disponer sea citado para que se presente en este Gobierno militar á recojer sus alcances.

Orense 27 de Julio de 1877.—El Brigadier Gobernador, Erenas.

Imprenta de Rionegro Lozano.